



Ayuntamiento de
TAHMEK
2012 - 2015



UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Fracción I. Leyes, Reglamentos, Decretos Administrativos, Circulares y demás normas que resulten aplicables.

Nombre del Documento: Leyes (I.01)

Período que se publica: administración 2014

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

SECRETARIO MUNICIPAL

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:

C. JOSE MARIANO POOL MEX, _____



Nombre y firma del Titular de la UMAIP

BR. NANCY MARIANA TUN LEAL, _____

Fecha de generación del documento

03/04/2014

Fecha de actualización de la información:

13 Junio 2014

Trabajamos JUNTOS por un TAHMEK DIFERENTE

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**Capítulo Único
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tahmek, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios..

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2014, serán las establecidas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
Impuestos**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto Predial, se aplicarán las siguientes tablas:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
De la calle 19 a la calle 23 \$ 20.00	18	20	20.00
De la calle 19 a la calle 23	20	22	20.00
De la calle 19 a la calle 23	22	24	18.00
De la calle 19 a la calle 23	14	16	16.00
Resto de la sección			15.00
SECCIÓN 2			
De la calle 23 a la calle 27	20	22	19.00
De la calle 23a la calle 27	22	24	14.00
De la calle 23 la calle 27	14	16	14.00
Resto de la sección			14.00
SECCIÓN 3			
De la calle 15 a la calle 19	18	20	18.00
De la calle 15 a la calle 19	20	22	18.00
De la calle 15 a la calle 19	22	24	14.00
De la calle 15 la calle 19	14	16	14.00
Resto de la sección			13.00
SECCIÓN 4			
De la calle 27 a la calle 31	10	20	17.00
De la calle 27 a la calle 31	20	22	17.00
De la calle 27 a la calle 31	22	24	13.00
De la calle 27 a la calle 31	14	16	13.00
Resto de la sección			12.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO De las calle 19 a la 23 entre calles 18 y 22	ÁREA MEDIA De la calle 17 a la 25 entre calles 24,22, 20 y 18	PERIFERIA El resto de las calles y cruzamientos señalados en las Secciones.
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
Concreto	1,370.00	910.00	685.00
Hierro y rollizos	580.00	455.00	400.00
Zinc, asbesto o teja	350.00	273.00	207.00
Cartón y paja	175.00	114.00	71.00

El Impuesto se calculará aplicando al Valor Catastral determinado, la siguiente:

Límite inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual \$
0.01	10,000.00	20.00
10,000.01	15,000.00	25.00
15,000.01	20,000.00	30.00
20,000.01	25,000.00	35.00
25,000.01	30,000.00	40.00
30,000.01	35,000.00	45.00
35,000.01	40,000.00	50.00
40,000.01	45,000.00	55.00
45,000.01	50,000.00	60.00
50,000.01	60,000.00	65.00
60,000.01	70,000.00	80.00
70,000.01	80,000.00	85.00
80,000.01	90,000.00	100.00
90,000.01	100,000.00	110.00
100,000.01	En adelante	0.10 % del valor catastral

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 6.- Cuando se pague la totalidad el Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada y el 20% cuando el contribuyente cuente con más de setenta años o sea jubilado.

Sección Segunda **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, la tasa del 2%.

Sección Tercera **Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 8.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	Tasa
Gremios	5%
Luz y sonido	5%
Bailes populares	5%
Bailes internacionales	5%
Verbenas y otros semejantes	0%
Concepto	Tasa
Circos	5 %
Carreras de caballos y peleas de gallos	8 %
Eventos culturales	0 %
Concepto	Tasa
Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
Juegos mecánicos (1 a 5)	5%
Trenecito	5%
Carritos y Motocicletas hasta 7 carritos	5%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-Vinatería o licorerías.....	\$ 4,000.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 4,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.....	\$ 4,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 700.00 por evento.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$	300.00
II.- Expendio de cerveza	\$	300.00
III.- Área de bebidas alcohólicas en supermercados	\$	300.00
IV.- Otros	\$	300.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

- I.- Centros nocturnos cabarets..... \$ 10,000.00
- II.- Cantinas bares..... \$ 9,000.00
- III.- Restaurante-Bar..... \$ 9,000.00
- IV.- Discotecas y clubes sociales.....\$ 10,000.00
- V.- Salones de baile, billar boliche..... \$ 7,000.00
- VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.....\$ 7,000.00
- VII.- Hoteles, moteles posadas..... \$ 10,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Vinatería o licorerías.....\$ 900.00
- II.- Expendios de Cerveza.....\$ 900.00
- III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores..... \$ 900.00
- IV.- Centros nocturnos y cabarets..... \$ 900.00
- V.- Cantinas o bares..... \$ 900.00
- VI.- Restaurante – Bar.....\$ 900.00
- VII.- Discotecas y clubes sociales..... \$ 3,000.00
- VIII.- Salones de baile, billar o boliche.....\$ 2,000.00
- IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.....\$ 2,000.00
- X.- Hoteles, moteles y posadas.....\$ 5,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO Comercial o de Servicios	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I. Farmacias, boticas y similares	350.00	150.00
II. Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	80.00
III. Panaderías y tortillerías	100.00	60.00
IV. Expendio de refrescos	350.00	100.00
V. Fabrica de jugos embolsados	350.00	100.00
VI. Expendio de refrescos naturales y agua purificada	100.00	60.00
VII. Compra/venta de oro y plata	500.00	250.00
VIII. Taquerías loncherías y fondas	100.00	60.00
IX. Taller y expendio de alfarerías	100.00	60.00
X. Talleres y expendio de zapaterías	100.00	60.00
XI. Tlapalerías	150.00	100.00
XII. Compra/venta de materiales de construcción	500.00	300.00

XIII.	Tiendas, Tendejones y misceláneas	100.00	60.00
XIV.	Supermercados	500,00	300.00
XV.	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	150.00
XVI.	Bisutería y otros	150.00	80.00
XVII.	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	150.00
XVIII.	Papelerías y centros de copiado	150.00	60.00
XIX.	Hoteles, Hospedajes	700.00	400.00
XX.	Peleterías Compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
XXI.	Terminales de taxis y autobuses	500.00	200.00
XXII.	Ciber Café y centros de cómputo	150.00	80.00
XXIII.	Estéticas unisex y peluquerías	100.00	60.00
XXIV.	Talleres mecánicos	250.00	100.00
XXV.	Talleres de torno y herrería en general	250.00	100.00
XXVI.	Fábricas de cajas	200.00	90.00
XXVII.	Tiendas de ropa y almacenes	150.00	80.00
XXVIII.	Florerías y funerarias	250.00	100.00
XXIX.	Bancos	700.00	400.00
XXX.	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	100.00	60.00
XXXI.	Videoclubs en general	120.00	70.00
XXXII.	Carpinterías	250.00	100.00
XXXIII.	Bodegas de refrescos	500.00	200.00
XXXIV.	Consultorios y clínicas	400.00	120.00
XXXV.	Paleterías y dulcerías	100.00	60.00
XXXVI.	Negocios de telefonía celular	500.00	200.00
XXXVII.	Cinema	700.00	500.00
XXXVIII.	Talleres de reparación eléctrica	150.00	80.00
XXXIX.	Escuelas particulares y academias	700.00	400.00
XL.	Salas de fiestas y plazas de toros	500.00	200.00
XLI.	Expendios de alimentos balanceados	300.00	110.00
XLII.	Gaseras	600.00	350.00
XLIII.	Gasolineras	1,600.00	700.00
XLIV.	Mudanzas	200.00	90.00
XLV.	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1000.00	500.00
XLVI.	Fábrica de hielo	300.00	100.00
XLVII.	Centros de foto estudio y grabación	250.00	100.00
XLVIII.	Despachos contables y jurídicos	400.00	200.00
XLIX.	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00
L.	Otros no considerados	250.00	100.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este Artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios.

Por su posición o ubicación.

De fachadas, muros, y bardas.	\$ 35.00 por m2.
De vehículos.	\$ 13.00 por día.
Automóvil	\$ 25.00 por día.

Por su duración.

Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días:	\$ 20.00 por m2.
Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días:	\$ 70.00 por m2.

Por su colocación.

	Hasta por 30 días
Colgantes	\$ 15.00 por m2.
De azotea.	\$ 15.00 por m2.
Pintados.	\$ 35.00 por m2.

Anuncios con aparatos de sonido.

Anuncios que se realicen por medio de aparatos de sonido, ya sean fijos o semi-fijos.

Fijos	\$ 30.00 por día
Triciclo	\$ 14.00 por día.
Automóvil	\$ 30.00 por día.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 16.- por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 17.- por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I.- Por palquero.....	\$ 85.00 por día
II.- Por coso taurino.....	\$2,000.00 por día

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 18.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	\$ 3.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :

Tipo A Clase 1	\$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tahmek, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	\$ 2.70 por metro cuadrado.
Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
Sellado de planos	\$ 47.00 por el servicio.
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 49.50 por metro lineal.
Constancia de régimen de Condominio	\$ 38.50 por predio, departamento o local.
Constancia para Obras de Urbanización	\$ 0.80 por metro cuadrado de vía pública.
Constancia de Uso de Suelo	\$ 2.00 por metro cuadrado.
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50 por metro cúbico.
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 1.90 por metro cuadrado.
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado.
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que presta el Municipio a particulares a través de la Dirección de Protección y vialidad, se pagara por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por evento de 5 horas de servicio.....\$ 250.00
 - II.- Por hora.....\$ 70.00
- Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio	
a) Por participar en licitaciones:	\$ 1,000.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento:	\$ 35.00
c) Reposición de constancias	\$ 15.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 4.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 30.00.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 15.00 c/u
g) Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00 por hoja

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 20.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 21.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno.....	\$ 55.00 por cabeza
II.- Ganado porcino.....	\$ 35.00 por cabeza
III.- Ganado caprino.....	\$ 30.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 22.- El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abastos se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como frutería, tienda de abarrotes, de venta de alimentos, etcétera, ubicados en mercados se pagarán por local asignado \$ 20.00 mensuales.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de mercados pagarán las siguientes cuotas fijas mensuales:

a) Carnes.....	\$ 20.00
b) Verduras.....	\$ 15.00
c) Aves.....	\$ 20.00

III.- Semifijos cuota mensual por cada metro lineal.....\$ 30.00

IV.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados.....\$ 100.00

V.- Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal..... \$ 20.00 por metro lineal por día.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección adicional a los servicios prestados normalmente...\$ 30.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado).....\$ 2.50

III.- Tratándose de servicio mensual contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

- Habitacional** por recolección periódica que no exceda de 40 kilos..... \$ 10.00
- b).- Comercial** por recolección periódica que no exceda de 80 kilos.....\$ 20.00
- c).- Industrial** por recolección periódica que no exceda de 200 kilos.....\$ 100.00

Artículo 24.- El derecho de uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria.....\$ 5.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos.....\$ 5.00 por viaje
- III.-Desechos industriales.....\$ 25.00 por viaje

Sección Octava

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Servicios de inhumación.....\$ 450.00
- II.- Servicios de exhumación.....\$ 450.00
- III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad.....\$ 30.00
- IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.....\$ 30.00
- V.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:
 - a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación.....\$ 30.00
 - b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento.....\$ 30.00
 - c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.....\$ 65.00

VI.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:

- a) Bóveda grande.....\$ 120.00
- b) Bóveda chica.....\$ 100.00
- c) Osario\$ 700.00

VII.- Por concesión para usar a perpetuidad una sepultura en el cementerio del municipio: Osario, cripta o mural.....\$ 1,700.00

Sección Novena

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 26.- La cuota del derecho de alumbrado Público que preste el ayuntamiento, será del 5% sobre los consumos de energía eléctrica en tarifa 1-A, 2, o 3.

Sección Décima

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.	Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.	Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 30.00 c/u
IV.	Información en DVD	\$ 50.00 c/u

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base a su consumo de agua del periodo, siendo el mínimo a pagar la cantidad de \$ 10.00 por cada 40m3.

I.- Si no cuentan con medidores pagarán cuotas mensuales por cada toma siempre y cuando en las visitas a realizarse se cercioren que no se consume más de la tarifa mínima antes descrita la cantidad de \$ 10.00

II.- Para los usuarios que no cuenten con sistema de medición y que en las visitas a realizarse arrojar que consumen más de la tarifa mínima pagara cuotas mensuales de \$ 15.00 por el mínimo más la fracción calculada.

III.- Para los usuarios que carecen de sistema de medición y que cuenten con albercas o piscinas se aplicaran las siguientes cuotas mensuales.

a)	De uso familiar por cada uno.....	\$ 30.00
b)	De uso comercial por cada uno.....	\$ 60.00

IV.- Por instalación y conexión de toma nueva.....\$ 150.00

V.- Por reconexión de toma.....\$ 50.00

Cuando el usuario sea jubilado o cuente con setenta años de edad se realizará un descuento del 50% en los pagos del servicio siempre y cuando no rebasen del consumo mínimo.

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Depósito Municipal de Vehículo

Artículo 29.- El cobro de derechos por el servicio de Corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	\$ 100.00
II. Automóviles	\$ 50.00
III. Motocicletas y motonetas	\$ 10.00
IV. Triciclos y bicicletas	\$ 5.00

CAPÍTULO IV **Contribuciones de Mejoras**

Artículo 30.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V **Productos**

Artículo 31.- La hacienda pública municipal percibirá Productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como Financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahmek, Yucatán.

CAPÍTULO VI **Aprovechamientos**

Sección primera **Aprovechamientos derivados por sanciones municipales**

Artículo 32.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobraran las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de Licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- 1.- Fondas y Loncherías
- 2.- Restaurantes
- 3.- Restaurante-Bar
- 4.- Cantinas, Expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 9 y 12 de esta Ley.

Artículo33.- A quien cometa las infracciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

- I.-Multa de 3 a 5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 1;
- II.-Multa de 4 a 6 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 2, y
- III.- Multa de 6 a 12 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado a los comprendidos en el apartado 3 y 4

Sección Segunda
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 34.- Corresponderán a este Capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Sección Tercera
Aprovechamientos diversos

Artículo 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Tahmek, Yucatán, percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- El Municipio de Tahmek, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahmek, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2014, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$ 48,804.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de los Sujetos	\$ 45,305.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos de los Sujetos	\$ 20,000.00

Suman los Impuestos \$ 114,109.00

Artículo 39.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De las Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$ 30,000.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Publicas	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 15,000.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 15,000.00
V.- Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$ 10,000.00
VI.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 30,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 15,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Panteones	\$ 15,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Alumbrado Publico	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicio de Unidad Municipal de Acceso a la Información	\$ 20,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 60,000.00
XII.- Derechos por el Deposito Municipal de Vehículo	\$ 00.00

Suman los Derechos \$ 210,000.00

Artículo 40.- Las **Contribuciones Especiales** por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	0.00
Total de contribuciones especiales	0.00

Artículo 41.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **productos** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 45,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 60,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 12,000.00
IV.- Otros productos	\$ 15,000.00

Suman los Productos \$ 132,000.00

Artículo 42.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados de Infracciones Administrativas	\$ 8,500.00
II.- Derivados de recursos trasferidos al municipio	\$ 25,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 36,000.00
Total de aprovechamientos	\$ 69,500.00

Artículo 43.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9,810,234.34
Suma de las Participaciones	\$ 9,810,234.34

Artículo 44.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integraran por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,413,643.34
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,866,615.00
Suman las Aportaciones	\$ 3,280,258.34

Artículo 45.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamiento	\$ 0.00
II.- Empréstitos o Financiamiento, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$ 00.00
III.- Los Subsidios	\$ 4,000,000.00
IV.- Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 5,000,000.00
Suman de los Ingresos Extraordinarios	\$ 9,000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahmek percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	\$ 22,616,101.68
--	-------------------------

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.-Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán deberá contar con los reglamentos municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.